



**VISTO**, el Informe N° 000016-2022-DLL-LLZ/MC de fecha 12 de julio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 3.30 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministerio de Cultura cumple con la función de "Fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del citado Reglamento, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Diseñar, conducir, proponer, coordinar, implementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales, del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico-culturales";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el numeral 81.6 y 81.11 del artículo 81 del citado Reglamento, señala que la Dirección del Libro y la Lectura tiene como funciones: "promover eventos, congresos, seminarios, y otras actividades para fomentar la creación literaria, el libro y la lectura"; y, "capacitar y estimular a la persona que interviene en la creación, producción y difusión de los libros, contribuyendo así a la generación de empleo y al desarrollo de la industria editorial";

Que, mediante el literal c) del artículo 1 de la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro, dispone que se tiene como objetivo promover e impulsar la formación de hábitos de lectura y

garantizar el acceso a la lectura, asimismo, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Ley se señala que, el Ministerio de Cultura reconoce la labor del mediador de lectura por cumplir un rol en la formación del hábito lector;

Que, mediante el artículo 14 de la citada Ley se dispone que el Estado promueve el fortalecimiento de capacidades de los agentes de la actividad editorial e impulsa la especialización de sus agentes, así como la asociatividad, el diálogo y las buenas prácticas entre los mismos;

Que, con Resolución Directoral N° 000181-2022-DGIA/MC, de fecha 18 de mayo de 2022, se resuelve aprobar las Bases de la Convocatoria para la Postulación del Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2022;

Que, conforme al numeral 11 de las Bases, la inscripción de las postulaciones a la Convocatoria para la Postulación al Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2022, inició el 23 de mayo de 2022 y culminó el 27 de junio de 2022. Durante la convocatoria se ha recibido un total de ciento catorce (114) postulaciones para la convocatoria en mención;

Que, el numeral 10.4 de las Bases de la citada Convocatoria, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el correcto uso de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;

Que, asimismo, el numeral 10.4 de las Bases de la citada Convocatoria, establece que en caso de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a excluir al postulante de la presente convocatoria. Esta exclusión se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, la cual es notificada al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura;

Que cumplido el citado plazo, y según el Informe N° 000016-2022-DLL-LLZ/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión de la presente convocatoria, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 28 de junio de 2022 se notifica a la postulante LAZO GUEVARA FAVIOLA KARLA a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual, y se comunica por ese medio las observaciones: i) La documentación que el postulante adjunta al currículum vitae no sustenta una experiencia en fomento a la lectura y/o escritura de mínimo un (1) año, que es lo requerido en el numeral 7, literal b) de las bases de la convocatoria; asimismo, se le indica



que cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, tal como se establece en el numeral 10.4 literal e) de las bases de la convocatoria;

Que, cumplido el citado plazo, mediante el Informe N° 000016-2022-DLL-LLZ/MC se comunica que la postulante LAZO GUEVARA FAVIOLA KARLA no presentó la información requerida para el levantamiento de las observaciones notificadas, en tanto no envió la subsanación de la postulación dentro del plazo indicado;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la postulación presentada por LAZO GUEVARA FAVIOLA KARLA mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.4 literal g) de las Bases de la convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro; y, la Resolución Directoral N° 000181-2022-DGIA/MC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Exclúyase de la "Convocatoria para la Postulación del Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú" 2022 a la postulación presentada por LAZO GUEVARA FAVIOLA KARLA conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**